

bre de 1990, sobre desestimación de reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 18 de octubre de 1991, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**7404** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.574/1991, interpuesto por doña Elena Soler López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.574/1991, interpuesto por doña Elena Soler López, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud dirigida al Consejo de Ministros pidiendo indemnización de los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Elena Soler López contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud dirigida al Consejo de Ministros pidiendo indemnización de los daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**7405** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.537/1991, interpuesto por don Pío Linares Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.537/1991, interpuesto por don Pío Linares Sánchez, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 24 de mayo de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.537/1991, interpuesto por don Pío Linares Sánchez, representado por el Letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 24 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**7406** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.573/1991, interpuesto por doña Vicenta Manzanera Cortés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.573/1991, interpuesto por doña Vicenta Manzanera Cortés, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 1991 por el que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la resolución del citado Consejo de 21 de septiembre de 1990 que denegó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por la expresada recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación efectuada por el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Vicenta Manzanera Cortés contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 1991 por el que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la resolución del citado Consejo de 21 de septiembre de 1990 que denegó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por la expresada recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación efectuada por el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actos que debemos confirmar y confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**7407** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/890/90, interpuesto por doña Mercedes Valladares Verduras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/890/90, interpuesto por doña Mercedes Valladares Verduras, contra el acto desestimatorio presunto —más tarde se dictó resolución expresa, también desestimatoria— por el Consejo de Ministros de la reclamación que formuló ante dicho órgano de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al haber anticipado aquella Ley la edad de jubilación establecida en la legislación inmediatamente anterior, con arreglo a la cual podía continuar en el servicio activo hasta cumplir la edad de setenta años, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Mercedes Valladares Verduras contra el acto desestimatorio presunto—más tarde se dictó resolución expresa, también desestimatoria— por el Consejo de Ministros de la reclamación que formuló ante dicho órgano de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al haber anticipado aquella Ley la edad de jubilación establecida en la legislación inmediatamente anterior, con arreglo a la cual podía continuar en el servicio activo hasta cumplir la edad de setenta años; sin declaración sobre pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeiras de Fuentes.

## 7408

*ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.527/1991, interpuesto por don José María Prats Ferrer.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.527/1991, interpuesto por don José María Prats Ferrer, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 24 de mayo de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.527/1991, interpuesto por don José María Prats Ferrer, representado por el Letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 24 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

## 7409

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan las «V Jornadas sobre Régimen Jurídico de las Entidades Locales», a celebrar en Torremolinos (Málaga).*

El Instituto Nacional de Administración Pública convoca las «V Jornadas sobre Régimen Jurídico de las Entidades Locales», que organiza

el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP) y el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Fecha y lugar de celebración: Tendrán lugar durante los días 13 a 15 de abril de 1994, en Torremolinos (Málaga), en horario de dieciséis treinta a veinte treinta horas (día 13), de nueve treinta a catorce y de diecisiete a veinte treinta horas (día 14) y de nueve treinta a catorce horas (día 15).

Segunda.—Condiciones generales de admisión: Personal al servicio de las Administraciones Públicas del grupo A, y responsables políticos, en puestos de trabajo relacionados con el tema de las Jornadas.

Si el número de solicitantes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes, sin reunir las condiciones anteriores, lo soliciten.

Tercera.—Criterios de selección: El número de asistentes será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de trabajo desempeñado.
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Cuarta.—Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar se extenderá desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta diez días antes del comienzo de las mismas. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI en Granada (plaza Mariana Pineda, número 8, 18009 Granada) o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.—Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos deberán abonar antes del comienzo de las Jornadas, en el CEMCI de Granada, la cantidad de 30.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo de abono mediante giro postal y otro procedimiento adecuado de los derechos de matrícula que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio de las Jornadas.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sexta.—Certificado de asistencia: Al término de la actividad, o inmediatamente después de su desarrollo será expedido el certificado de asistencia a los participantes.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Presidente del Instituto, José Constantino Nalda García.

## ANEXO

### V Jornadas sobre Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### I. Temática

«La Función Pública: Situación actual y perspectivas de reforma.»

#### II. Objetivos

1. Analizar los aspectos más destacados de la actual regulación normativa sobre la función pública local, así como las posibles deficiencias y lagunas generadoras de situaciones anómalas.

2. Describir las diferentes situaciones de conflicto que pueden generarse en el ejercicio de los derechos y deberes de los funcionarios públicos, así como estudiar las vías de solución más idóneas aplicables en cada caso.

3. Debatir las perspectivas, presentes y futuras a medio plazo, de reforma de la regulación normativa de nuestra función pública, contrastando las diferentes posturas doctrinales y extrayendo conclusiones.

#### III. Destinatarios

Personal al servicio de las Administraciones Públicas, con titulación superior, y responsables políticos, en puestos de trabajo relacionados con los diferentes aspectos que presenta la gestión de recursos humanos de las entidades públicas.

#### IV. Avance de programa

- «El acceso a la Función Pública Local.»
- «La formación de Funcionarios Locales.»
- «Régimen disciplinario de los Funcionarios Públicos Locales.»
- «Promoción profesional y carrera administrativa.»